



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
I LEGISLATURA

Ciudad México a 21 de febrero de 2020.
CDMXIL/CPCIC/675/2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de febrero del año en curso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 269 Y 270 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Se adjunta la iniciativa en comento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00012715

FECHA: 21/2/20

HORA: 13:05 H

RECIBO: [Signature]

[Signature]
[Signature]
Argueta

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 269 Y 270 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

De acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presentada a través de su Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva del mes de enero del presente año¹ fueron iniciadas:

¹ <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2020/Enero2020.pdf>

- 90 carpetas de investigación por el delito de violación simple,
- 29 por violación equiparada,
- 270 por abuso sexual,
- 98 por acoso sexual
- 4 por feminicidio, entre otros...

Desafortunadamente la mayoría de las veces son las mujeres las víctimas principales de estos hechos reprochables.

En este sentido, el pasado 14 de febrero al presidir la Primera Sesión del Consejo Interinstitucional de Seguimiento y Vigilancia de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México anuncio que *“... con la finalidad de ampliar la cobertura en la demanda de servicios y facilitar el acceso a la justicia a las mujeres que viven algún tipo de violencia, proyecta la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres, en la alcaldía de Magdalena Contreras y la construcción de una agencia especializada en delitos sexuales, en cada uno de los centros ya existentes..”*

Por su parte la Jefa de Gobierno de esta Capital, el pasado 16 de febrero anuncio a través de diversos medios de comunicación que presentara en la Ciudad de México un mecanismo de Alerta para la protección de las mujeres y su familia, mismo que

funcionara a través de un protocolo de atención vía telefónica para brindar un sistema de protección general.

Es menester señalar que en nuestra Ciudad diversas han sido las reformas, políticas públicas y acciones que se han realizado las autoridades para la atención inmediata y eficiente y eficaz de la violencia que sufren las mujeres, sin embargo, éstas no han sido suficientes, y cada día se requiere de más acciones para erradicar este lamentable problema de nuestra sociedad.

La violencia contra las mujeres y las niñas no tiene límite y se manifiesta en cualquier etapa de su vida y en cualquier lugar, es decir puede sucederles a cualquier edad y en cualquier lugar tales como hogares, lugares públicos como la calle o el transporte público, en oficinas, escuelas, centros de recreación, etc.

Diversas son las formas de manifestación de violencia contra las mujeres y niñas, este enemigo de la sociedad se presenta a través de:

- Insultos
- Intimidaciones
- Maltrato
- Golpes
- Violaciones
- Abuso sexual
- Femicidios
- Tocamientos
- Exhibición de genitales

- Captura de fotos y videos sin tu consentimiento
- Palabras e insinuaciones de tipo sexual
- Persecuciones

Por mencionar algunos...

Aunado a lo anterior, uno de los mayores problemas al respecto, es la falta de atención y sensibilización de aquellos servidores públicos que por el desempeño de su encargo deben brindar ayuda y atención a las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia, tal es el caso de los policías, médicos, agentes del Ministerio Público, policías de investigación, defensores públicos, peritos, personal de Juzgados, etc. quienes en lugar de realizar de manera adecuada su trabajo debido a sus malos tratos o falta de atención lo único de que logran es que las mujeres sufran una re victimización.

En ese sentido la Carta Magna Local, en el artículo 11, Apartado C, manifiesta *que “se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”*, lo anterior de la siguiente manera:

“...Artículo 11
Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan

discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. *Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

2. *La Ciudad garantizará:*

a) *Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*

b) *El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*

c) *La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*

d) *Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*

3. *...*

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

2...

E. a P...

Asimismo el artículo 6 apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho que toda persona tiene al acceso a la Justicia, lo anterior de la siguiente manera:

“...Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos

A. a G...

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

I...

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal vigente, sanciona a aquellos servidores públicos que *“por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público”*, lo anterior a través del delito de Intimidación establecido en su artículo 269 que a la letra dice:

“CAPÍTULO VI
INTIMIDACIÓN

ARTÍCULO 269. *Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:*

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;

III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa, investigación o durante el proceso judicial”.

Asimismo, el ordenamiento legal antes citado condena el delito de Negación de Servicio Público a aquellos servidores públicos que de manera indebida nieguen, retarden u obstaculicen el servicio que tienen la obligación de otorgar, lo anterior a través del artículo 270 que a la letra dice:

“CAPÍTULO VII **NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 270. *Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:*

I. Indebidamente niegue, retarde u obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar; o

II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo”.

II. Propuesta de solución:

El hecho de que los servidores públicos se nieguen, amenacen, intimiden, obstaculicen o incluso cometan delitos contra aquellas mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia y acuden a denunciar la misma, es un hecho reprochable que no puede quedar impune en nuestra Ciudad.

En ese sentido, debe atenderse la necesidad de protección y salvaguarda de las mujeres, en la Ciudad de México, por ello el objetivo de la presente Iniciativa es dotar a las mujeres y niñas víctimas de delitos de instrumentos que permitan hacer frente a las adversidades que actualmente enfrentan relacionadas con la violencia.

En consecuencia, y con la finalidad de actuar de manera transversal en el fortalecimiento de las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México está generando para erradicar la violencia en contra de mujeres y niñas, y con el propósito de proporcionarles en su calidad de Víctimas de los Delitos, las herramientas adecuadas para enfrentar y resolver su situación o problemática, recibiendo para ello la atención y asesoría adecuada, con perspectiva de género, libre de prejuicios, eficiente y eficaz en la corresponsabilidad que tienen las autoridades respecto a la solución de su problemática; a través de la presente iniciativa se propone endurecer las sanciones a aquellos servidores públicos que no desempeñen cabalmente su encargo y que se nieguen, amenacen, intimiden, obstaculicen o incluso cometan

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

delitos contra aquellas mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia y acuden a denunciar la misma.

En consecuencia, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo segundo a los artículos 269 y 270 ambos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROPUESTA
<p style="text-align: center;">“CAPÍTULO VI INTIMIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 269. <i>Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:</i></p> <p><i>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;</i></p> <p><i>II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o</i></p>	<p style="text-align: center;">“CAPÍTULO VI INTIMIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 269. <i>Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:</i></p> <p><i>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;</i></p> <p><i>II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o</i></p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p><i>querella o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;</i></p> <p><i>III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa, investigación o durante el proceso judicial.</i></p>	<p><i>querella o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;</i></p> <p><i>III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la carpeta de investigación, investigación o durante el proceso judicial.</i></p> <p><i>Las sanciones previstas en el presente numeral, se incrementaran en una mitad si la denuncia o querella es relacionada o refiere cualquier presunta acción o delito cometido en agravio de mujeres o niñas y niños.</i></p>
--	---

<p>CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>"CAPÍTULO VII NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 270. <i>Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:</i></p> <p><i>I. Indebidamente niegue, retarde u</i></p>	<p>"CAPÍTULO VII NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 270. <i>Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:</i></p> <p><i>I. Indebidamente niegue, retarde u</i></p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p><i>obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar; o</i></p> <p><i>II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo”.</i></p>	<p><i>obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar; o</i></p> <p><i>II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo”.</i></p> <p><i>Las sanciones previstas en el presente numeral, se incrementaran en una mitad si los supuestos señalados en las fracciones que anteceden se relacionan o refieren cualquier presunta acción o delito cometido en agravio de mujeres o niñas y niños.</i></p>
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 269 Y 270 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a los artículos 269 y 270 ambos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 269. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante;

III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la **carpeta de investigación**, investigación o durante el proceso judicial.

Las sanciones previstas en el presente numeral, se incrementaran en una mitad si la denuncia o querrela es relacionada o refiere cualquier presunta acción o delito cometido en agravio de mujeres o niñas y niños”.

“ARTÍCULO 270. Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:

I. Indebidamente niegue, retarde u obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar; o

II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo”.

Las sanciones previstas en el presente numeral, se incrementaran en una mitad si los supuestos señalados en las fracciones que anteceden se relacionan o refieren cualquier presunta acción o delito cometido en agravio de mujeres o niñas y niños”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 25 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ